



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)**

**ACUERDO No. 010-2024**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Tula, en Vía España y Vía Argentina, piso sexto, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **CARLOS AYALA MONTERO Y NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.**

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era aprobar el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, para efectos del cumplimiento del artículo 37 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017.

El Tribunal considera necesario elaborar su Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos para establecer de forma ordenada y detallada las normas y procedimientos que rijan la aplicación de los estos métodos en los recursos de apelación de competencia del Tribunal. También se describen en el reglamento las materias susceptibles del procedimiento de mediación y conciliación. Así como las responsabilidades de los servidores públicos del tribunal que intervengan en la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos.

Por lo tanto,

**Se Acuerda:**

**Primero: APROBAR,** el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Tribunal Administrativo de la Función Pública (TAFP), para efectos del cumplimiento del artículo 37 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y regula la carrera administrativa, modificada por la Ley 23 de 12 de mayo de 2017.



## REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1: OBJETIVO.** Este reglamento tiene como propósito establecer de forma ordenada y detallada las normas y procedimientos que deben regir en la ejecución y manejo administrativo que se requieren en la aplicación de los métodos alternos de solución de conflicto que brinde el Tribunal Administrativo de la Función Pública, en adelante TAFP, en todo el territorio adscrito a su jurisdicción.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** Las disposiciones normativas descritas en el presente reglamento son aplicables a todos usuarios del TAFP y al personal que labora en el Tribunal.

**ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS.** Los métodos alternos de solución de conflictos que brinde el TAFP, se orientan en los siguientes principios:

1. Acceso a la justicia. Es el derecho que tienen todos los individuos, como miembros de un Estado Constitucional Democrático y de Derecho, de poder utilizar todas las herramientas y mecanismos que reconozcan, respeten y protejan sus derechos. Este acceso debe ser amplio y libre de discriminación y de coacción.
2. Autonomía de la voluntad. Es la libertad que tienen las partes de acceder a métodos de mediación o conciliación, que deben darse con el consentimiento informado del procedimiento, así como la libertad de llegar o no a un acuerdo libre y voluntario.
3. Conducción del método aplicable. Es la aplicación y el control en el desarrollo del método de solución de conflictos más eficaz al proceso y a la voluntad de las partes, que deben estar informadas de sus características, reglas, ventajas y desventajas.
4. Confidencialidad. Es el compromiso que adquieren las partes de no divulgar las comunicaciones, argumentaciones o acciones que se conozcan durante el proceso de mediación o el de conciliación, conforme lo dispone el presente reglamento y las leyes aplicables.
5. Eficacia y economía. Es la garantía de recibir pronta atención y acceso al servicio de mediación o conciliación para poder resolver el conflicto en el menor tiempo posible.



6. Equidad. Es el equilibrio que debe mantener el mediador-conciliador, durante la sesión, para no favorecer en el trato a una de las partes perjudicando a la otra.
7. Gratuidad. Acceso al servicio de mediación o conciliación libre de costos.
8. Imparcialidad. Principio que determina el tratamiento igualitario que el mediador-conciliador ofrece a las partes frente al método de su pertinencia, de tal manera que, debe actuar sin favoritismo de palabra o acción y evitar propiciar un ambiente de ventajas para uno u otro.
9. Neutralidad. Enmarca la postura que debe mantener el mediador-conciliador de no tomar posiciones a favor o en contra o tener injerencia en un conflicto durante la sesión.

Los métodos alternos de solución de conflictos no excluyen otros principios fundamentales para su desarrollo.

**ARTÍCULO 4: DEFINICIONES.** Para los fines del presente reglamento, los términos se entenderán así:

1. Acta de acuerdo. Documento escrito, redactado en el TAFP, en el que se plasman los arreglos y las condiciones pactadas por las partes para la solución del conflicto o controversia. El acta de acuerdo presta mérito ejecutivo a partir de su aprobación en la resolución de Sala o Pleno.
2. Autodeterminación de las partes. Es la decisión voluntaria de las partes de utilizar los mecanismos para resolver de forma pacífica las controversias existentes sin ningún tipo de coacción.
3. Acuerdo de confidencialidad. Es el documento suscrito entre las partes, el mediador-conciliador y participantes de la sesión, que les impide divulgar la información compartida en la sesión.
4. Acuerdo de mediación o conciliación. Se refiere al acuerdo de voluntad, compromisos, obligaciones y plazos razonables, al finalizar la sesión de mediación o conciliación expresados en el Acta.  
Dicho acuerdo no podrá desmejorar los derechos adquiridos de los servidores públicos.
5. Caucus. Es la técnica llevada a cabo por el mediador, en la cual se reúne para hablar en privado con cada una de las partes del conflicto. Es una reunión de corta duración en la que se sigue el principio de confidencialidad.
6. Conciliación. Es un método alternativo, informal y voluntario de solución de conflictos que puede aplicarse para evitar la iniciación del proceso, mediante un arreglo previo entre las partes y dirigido por un

3  
rig



tercero idóneo denominado conciliador. En este método, el conciliador propone fórmulas para dirimir el conflicto jugando un rol intervencionista en la sesión.

7. Conciliador. Profesional capacitado en técnicas de negociación, que brinda sus servicios de manera imparcial, neutral, equitativa y confidencial a las partes que acuden al TAFP, con el propósito de resolver sus controversias.
8. Las partes. Tendrán la calidad de partes en el método de mediación o conciliación las personas naturales o jurídicas que soliciten de manera voluntaria la utilización de estos métodos para intentar dirimir un conflicto.
9. Mediación. Es un método alternativo, informal y voluntario de solución de conflictos que puede aplicarse para evitar el proceso, mediante un arreglo previo al mismo, entre las partes y dirigido por un tercero idóneo denominado mediador. En este método, el mediador no opina, ni aporta soluciones concretas para dirimir el conflicto.
10. Mediador. Profesional capacitado especialmente en las técnicas de mediación y negociación, que brinda sus servicios imparciales a las personas que acuden al TAFP para resolver sus controversias.
11. Proceso ejecutivo. Es un proceso donde se demanda ejecutivamente los actos, documentos, actas o sentencias que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones de dar, hacer o no hacer, de manera inmediata.
12. Sesión. Es el lapso en el que se desarrolla la utilización de uno de los métodos alternos de solución de conflictos para dirimir el mismo.

## CAPÍTULO II

### MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO 5: MÉTODOS ALTERNOS.** Los métodos alternos de solución de conflictos que se promueven en el TAFP son mediación y conciliación, los cuales se ofrecen y desarrollan de manera pública y gratuita.

**ARTÍCULO 6: FINALIDAD DE LOS MÉTODOS.** La mediación o la conciliación como métodos alternos de solución de conflictos son una oportunidad que se brinda a las partes dentro del proceso administrativo que desarrolla el TAFP, con la finalidad de lograr un acuerdo voluntario, que lleve consigo a la solución del problema que les ocupa.



**ARTÍCULO 7: MATERIAS SUSCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO.** Los métodos alternos de solución de conflictos se aplicarán a todas las causas administrativas de competencia del TAFP según la Ley 23 de 12 de mayo de 2017 y demás normas aplicables.

Los métodos se aplicarán de la siguiente manera:

Conciliación: Se utilizará para los recursos de apelación de las destituciones.

Mediación: Se utilizará en aquellos recursos de apelación contra todas las demás acciones de recursos humanos.

**ARTÍCULO 8: REGLAS ESPECIALES.** El proceso ante el TAFP puede terminar de manera anticipada mediante la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos contemplados en este reglamento, los cuales se rigen por las siguientes reglas especiales:

1. Proceden en todas las causas administrativas cuya competencia le fue atribuida al TAFP y en las cuales las partes tengan libre disposición de solicitar que la causa se remita a los métodos alternos de solución de conflictos.
2. No procederán en los procesos en los que la Ley prohíba la disposición de los derechos o la limite por razones de orden público, de interés general, de protección de terceros, o cuando implique fraude de ley.
3. Cualquiera que sea el procedimiento seleccionado por las partes, deberá sujetarse a los principios de autonomía de la voluntad, rectitud, honestidad, equidad, imparcialidad, confidencialidad, flexibilidad, eficacia, neutralidad, legalidad y buena fe.
4. Quien intervenga como mediador-conciliador no podrá ser perito o testigo en los procesos judiciales, en los cuales haya actuado como tercero imparcial en las controversias entabladas judicialmente.
5. Siempre será necesaria la constancia escrita de la intervención voluntaria de las partes durante el desarrollo del procedimiento de mediación o de conciliación y la firma del respectivo acuerdo.
6. Se entenderá surtida la fase de mediación o de conciliación, aun cuando no se llegue a ningún acuerdo o las partes manifiesten su negativa de participar en la solución del conflicto a través de los métodos alternos de solución de conflictos.

5  
20  
7



**ARTÍCULO 9: MODALIDAD.** Los servicios de mediación o conciliación serán brindados en la modalidad presencial en las oficinas autorizadas por el TAFP.

### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIADORES Y CONCILIADORES**

**ARTÍCULO 10: REQUISITOS.** Para ser mediador o conciliador en el TAFP, se requiere ser de nacionalidad panameña y contar con certificado de idoneidad para el ejercicio de la mediación o conciliación, expedida por el Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 11: FACULTADES.** Los mediadores-conciliadores tienen las siguientes facultades:

1. Reunirse conjunta o separadamente con los participantes dentro de la sesión de mediación o de conciliación.
2. Mantener el orden y requerir a los participantes el cumplimiento de las reglas de la mediación o conciliación, manifestadas al inicio de la sesión.
3. Aplicar las reglas del método que se utilice y el uso de las técnicas que estime apropiadas para facilitar el logro de los objetivos de la mediación o de la conciliación.
4. Dar por terminada la sesión en cualquier momento cuando existan los criterios para tomar esa decisión.
5. Extender a otra sesión de mediación o conciliación de ser necesario.

**ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES.** Los mediadores-conciliadores que presten sus servicios en el TAFP se comprometen a cumplir los deberes y obligaciones éticas contenidos en el presente reglamento y en las leyes referentes al ejercicio de la profesión.

También se obligan a:

1. Orientar adecuadamente a las partes sobre la naturaleza del servicio.
2. Alentar y ayudar a las partes a que logren acuerdos.
3. Actuar de forma clara en su relación con los participantes, ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe y ser diligentes.
4. Cumplir cabalmente con las disposiciones de confidencialidad, salvo en los casos que se tenga conocimiento de un delito.



5. Mantener una posición imparcial hacia las partes en conflicto y evitar la apariencia de parcialidad.
6. Conducir en forma apropiada las sesiones de mediación o de conciliación cumpliendo con este reglamento.
7. Poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y los esfuerzos tendientes a conducir la mediación o conciliación con la mayor excelencia, con el fin de lograr un acuerdo entre las partes.
8. Llevar un registro de los procesos que se atienden.
9. Informar a las partes de la sesión las reglas del método, los principios imperantes, así como cualquier otra información que sea pertinente para las partes.
10. Tramitar los casos que se les asignen, cuando no haya impedimento.
11. Asegurar que el acta de acuerdo de mediación o conciliación sea lícita, viable, determinada o determinable.
12. Ordenar las carpetas de los casos atendidos de forma adecuada.
13. Mantener buena conducta dentro y fuera del TAFP, a fin de no comprometer el prestigio de la institución.
14. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el TAFP.
15. Culminada cada sesión redactará un acta o informe, en el cual hace constar los resultados de la mediación o conciliación para esa sesión.
16. En caso de que las partes lleguen a acuerdo se redactará el acta final, en caso negativo redactará un informe y remitirá el expediente administrativo a donde corresponda a fin de que continúe su trámite.

**ARTÍCULO 13: PROHIBICIONES.** Son prohibidos al mediador-conciliador las siguientes conductas:

1. Recibir u ofrecer de manera directa o indirecta dinero, dádivas, promesas; o cualquier otro beneficio para la ejecución o no, de las funciones de su cargo.
2. Vulnerar el acuerdo de confidencialidad.
3. Realizar proselitismo, o participar en campañas políticas.
4. Revelar a los participantes cualquier circunstancia personal o profesional que pueda crear la apariencia de un conflicto de interés o generar dudas sobre su imparcialidad. Esta obligación es continua.
5. Obligar a las partes a participar de un método de mediación o de conciliación o llegar a un acuerdo, ya sea por coacción, amenazas, engaños, chantajes, etc.

7  
219



6. Sugerir a las partes cómo resolver su conflicto cuando el método que se esté utilizando sea la mediación.
7. Emitir opiniones públicas sobre asuntos de carácter político, que podrían afectar la transparencia, imparcialidad o cualquier otro principio que rige los métodos alternos de solución de conflicto.
8. Utilizar su cargo, para obtener algún beneficio personal o para terceras personas.
9. Mediar o conciliar en toda controversia en la que su participación constituya un conflicto de interés o en la que perciba la existencia de uno. Si con posterioridad a su intervención surgen circunstancias que impliquen un conflicto de interés o que le hagan creer que así será, debe cesar inmediatamente su intervención en el caso y dar conocimiento de dicha circunstancia a las autoridades del TAFP.
10. Utilizar la información que le ha sido revelada durante el método de mediación o de conciliación, en beneficio propio ni usar los resultados de su intervención para lograr publicidad o reconocimiento.
11. Crear falsas expectativas sobre los beneficios o posibles resultados de la mediación o conciliación.
12. Cualquier otra prohibición prevista en la ley o reglamento interno del TAFP.

**ARTÍCULO 14: SANCIONES.** El incumplimiento por parte del mediador - conciliador de las obligaciones y deberes contempladas en el presente reglamento, acarreará la aplicación de las disposiciones sancionatorias previstas en el Reglamento Interno del TAFP.

**ARTÍCULO 15: CAUSALES DE IMPEDIMENTOS.** Los mediadores- conciliadores podrán declararse impedidos por los siguientes motivos:

1. Por razones de parentesco, si existe vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con alguna de las partes o sus abogados, que participan en la sesión.
2. Si le une vínculo de amistad, enemistas o dependencia con cualquiera de las partes o sus abogados, si los hubiera, de naturaleza suficiente para afectar su trabajo imparcial.
3. Convivencia con cualquiera de las partes o sus abogados.
4. Enemistad evidente con alguna de las partes del conflicto.
5. Cuando pueda existir un interés en el resultado de la sesión.
6. Cuando hayan intervenido con anterioridad en un proceso relacionado con el conflicto a tratar en la mediación o conciliación.

8  
sig  
7





Para la aplicación de cualquier causa de impedimento arriba mencionado, bastará sólo que las partes soliciten el cambio del mediador-conciliador y sustente sus razones; acto seguido la Secretaría Judicial asignará a otro mediador-conciliador para que realice la sesión programada. Este mismo procedimiento se realizará cuando el mediador-conciliador manifieste algunas de las causales antes descrita para no participar en la sesión.

#### **CAPÍTULO IV**

### **INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN O DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 16: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.** La participación de un tercero en el proceso de mediación o conciliación se permitirá para asegurar la igualdad de las partes. En estos términos podrán intervenir como terceros los intérpretes cuando una de las partes no hable el lenguaje español o en casos de personas con alguna discapacidad auditiva o de lenguaje.

La participación del tercero se sujetará a las reglas y condiciones exigidas a las partes en el procedimiento.

**ARTÍCULO 17: ASISTENCIA DE ABOGADOS EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.** Cuando las partes deciden hacer uso de métodos alternos de solución de conflictos, podrán hacerse acompañar por sus abogados. La participación de los abogados estará sujeta a los siguientes criterios:

1. Las partes podrán hacerse acompañar de un abogado a la sesión de métodos alternos de solución de conflictos.
2. Para garantizar el principio de igualdad de las partes, cuando uno de los intervinientes no esté acompañado de un abogado, sólo participarán en la sesión las partes sin su representante legal.
3. Toda participación aceptada de un abogado en el proceso de mediación o conciliación se sujetará a las mismas reglas y condiciones exigidas a las partes en el procedimiento.
4. Los abogados presentes en la sesión de mediación o conciliación deberán ofrecer asesoramiento e información a sus representados, aclarar dudas y hacer sugerencias sobre alternativas de solución.

9  
*[Handwritten mark]*



**CAPÍTULO V****DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN O DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 18: INGRESO DE LA CAUSA.** La mediación o conciliación se inicia con la aceptación de las partes de la propuesta hecha por el TAFP, una vez admitido, el proceso.

**ARTÍCULO 19: FORMULARIO DE DERIVACIÓN.** El formato de derivación a métodos alternos de solución de conflictos deberá contener:

1. Datos generales de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso, indicando nombre, número de cédula de identidad personal, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfonos.
2. Pretensiones que motivan la mediación o la conciliación.
3. La estimación del valor económico de las pretensiones que reclaman las partes en el proceso.

**ARTÍCULO 20: TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.** La derivación de una causa a métodos alternos de solución de conflictos seguirá el siguiente trámite:

1. En la resolución de admisión del recurso de apelación contra la acción de recursos humanos u otra solicitud, el Tribunal sugerirá a las partes someterse al procedimiento de conciliación o mediación para la solución del conflicto que origina la demanda.

Las partes tendrán un término de cinco (5) días para expresar por escrito su interés o no de someterse al trámite de métodos alternos de solución de conflictos. En caso de que la respuesta de ambas partes sea positiva, se aplicarán los trámites correspondientes, iniciando por la suscripción del Convenio de Voluntariedad y Confidencialidad.

2. Cuando las partes acepten someterse a métodos alternos de solución de conflictos, el magistrado sustanciador, una vez firmado el formulario correspondiente, y el informe de la Secretaría Judicial procederá a suspender por un (1) mes, prorrogable hasta por un (1) mes más, a petición de las partes, los trámites del proceso correspondiente a la pretensión.
3. Si las partes alcanzan un acuerdo total sobre el objeto del debate, la Secretaría Judicial enviará al TAFP el informe que indique la consecución del acuerdo.

10  
24



- 4. El seguimiento al acuerdo lo hará la Secretaría Judicial a través de los mediadores o conciliadores, la que deberá informar al Magistrado Sustanciador cuando se dé cumplimiento total del Acuerdo, por lo que el TAFP procederá al archivo del expediente.
- 5. En caso de incumplimiento, la Secretaría Judicial lo informará al Magistrado Sustanciador para que continúe con el trámite del proceso o solicitud.
- 6. Si las partes no arriban a un acuerdo después de los intentos de mediación o conciliación, el encargado de este proceso lo informará a la Secretaría Judicial y el magistrado sustanciador dictará providencia para retomar el trámite del proceso originalmente propuesto. De igual forma se actuará si alguna de las partes o ambas, rechazan la posibilidad de resolver el conflicto mediante los métodos alternos de solución de conflictos. De toda esta actuación se dejará constancia en el expediente.

**ARTÍCULO 21: DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR O CONCILIADOR.** Para la designación del mediador o conciliador, el Secretario Judicial creará un sistema de reparto equitativo de los casos, para cada uno de los mediadores – conciliadores, que laboran en el TAFP.

La Secretaría Judicial del TAFP podrá reemplazar o sustituir al mediador o al conciliador designado a la sesión cuando éste no se presente a tiempo en el día y hora señalado para la sesión.

**ARTÍCULO 22: PROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN.** El Secretario Judicial deberá programar la sesión, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recepción de la derivación del proceso.

Ante la ausencia de una de las partes o su negativa manifestada de participar en una sesión de mediación o conciliación, el mediador-conciliador confeccionará el respectivo informe y devolverá el expediente a la Secretaría Judicial y esta a su vez remitirá el expediente al Magistrado Sustanciador para que continúe el proceso.

Se podrá programar una nueva sesión siempre que haya evidencia de la voluntad de las partes a continuar en la mediación o conciliación y siempre que esta misma causa sea derivada nuevamente por el magistrado sustanciador.

11  
rig



**ARTÍCULO 23: INVITACIONES.** Las invitaciones a las sesiones de métodos alternos de solución de conflictos se realizarán de manera personal o por correo electrónico.

Se entenderá por comunicada o notificada la invitación a las partes cuando se utilicen cualquiera de los dos (2) mecanismos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 24: DESARROLLO DE LA SESIÓN.** Para el desarrollo de la sesión de mediación o conciliación se observarán los siguientes pasos:

1. En la sesión, el mediador-conciliador designado verificará que las partes expresen su voluntad de participar en la sesión de mediación o de conciliación.

Expresada la voluntad de las partes de participar, se les solicitará, firmar un Convenio de Voluntariedad y Confidencialidad, en la que se comprometen a no divulgar los detalles de lo discutido o acordado durante el proceso de mediación o conciliación.

2. En caso de que las partes dentro de una sesión no llegasen a un acuerdo, pero tienen la voluntad de seguir conversando dentro del procedimiento de mediación o conciliación, el mediador-conciliador podrá agendar una nueva sesión, misma que será programada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En los casos de ausencia de una o de ambas partes a la sesión programada, el mediador-conciliador deberá comunicarse con las mismas y si éstas justifican su ausencia y expresan su voluntad de reprogramar la sesión, el mediador-conciliador deberá asignar una nueva fecha para que se realice la sesión, la que será comunicada a los intervinientes.

3. En la sesión, el mediador o conciliador, escuchará con igualdad de oportunidad las argumentaciones de las partes, razonará de forma imparcial sobre estas y las estimulará a que presenten las fórmulas de arreglo respecto de la controversia.
4. En la conciliación, si las partes no presentaren alternativas de solución, el conciliador las podrá proponer basado en criterios de neutralidad y equidad, a fin de que las partes las evalúen y decidan si la aceptan o no.
5. En todos los casos se procurará realizar las sesiones dentro del término de un mes; de requerir una prórroga, el mediador-conciliador informará a su superior el interés de las partes en seguir participando

12  
*[Handwritten signature]*



en el procedimiento, a fin de que el Magistrado Sustanciador ordene la prórroga hasta por un mes adicional.

6. Una vez concluida la sesión, el mediador-conciliador remitirá a la Secretaría Judicial el informe correspondiente y esta a su vez lo enviará al Magistrado Sustanciador.

**ARTÍCULO 25: REUNIONES POR SEPARADO CON LAS PARTES.**

**(CAUCUS)** Durante la mediación o conciliación se podrán realizar reuniones entre el conciliador/mediador y una de las partes para aclarar dudas o brindarles información.

**ARTÍCULO 26: SOBRE EL ACUERDO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.**

Cuando las partes de la mediación o conciliación alcancen un acuerdo se elaborará un documento denominado Acta de Acuerdo en Mediación o Conciliación con numeración corrida, donde se dejará constancia de los términos de éste.

Una vez redactada el acta ésta deberá ser leída por el mediador-conciliador para que las partes manifiesten que están conformes con lo plasmado en el documento y la misma deberá ser firmada por todos los participantes de la sesión.

Seguidamente, el mediador-conciliador deberá remitir a la Secretaría Judicial un informe indicando que hubo acuerdo, el cual deberá estar acompañado del acta firmada por las partes, para que dicha documentación sea enviada al magistrado sustanciador.

**ARTÍCULO 27: CONTENIDO DEL ACTA DE ACUERDO DE MEDIACIÓN O DE CONCILIACIÓN.** El acta de acuerdo contendrá como mínimo:

1. Fecha. Se pondrá el día, el mes y año, en el cual se suscribe el acuerdo.
2. Identificación de las partes. Se debe indicar el domicilio, teléfonos y generales de las partes y de los abogados y terceros si los hubiere.
3. Identificación del expediente y del mediador-conciliador. Se debe dejar constancia del expediente del proceso a que se refiere la mediación o conciliación, así como el nombre del mediador-conciliador que le fuera asignado.
4. Descripción de hechos y pretensiones de las partes. Relación sucinta de los hechos y pretensiones de la conciliación o mediación.

13  
210  
A



5. Cláusulas del acuerdo. El acuerdo expreso de manera clara y definida, determinando las obligaciones a cargo de cada parte, el lugar, las condiciones, modalidad y plazos para su cumplimiento.

Para el caso específico de las prestaciones laborales, se debe indicar las fechas de inicios y culminación de pagos de las prestaciones laborales, los cuales deben dividirse en puntos o cláusulas independientes, según el tipo de prestación laboral, para su mayor comprensión tomando en cuenta el término establecido en el Reglamento de Procedimiento Jurisdiccional.

6. Inmutabilidad del acuerdo. Se debe dejar constancia sobre la imposibilidad de cambiar el acuerdo alcanzado por las partes en la mediación o conciliación
7. Firma del Acuerdo. Las partes y el mediador -conciliador firmarán el acuerdo original. La firma del mediador-conciliador dará autenticidad al documento. El Acuerdo original reposará en el expediente del Proceso y se dará una copia autenticada a cada participante en la sesión.
8. Seguimiento. El mediador-conciliador realizará todas las acciones legales, autorizadas por sus superiores, para garantizar que las partes cumplan con lo acordado.
9. Término de cumplimiento: El término de cumplimiento de los acuerdos no será mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que se firmó el acta de acuerdo.

En virtud del principio de confidencialidad, el acuerdo no incluirá las argumentaciones de las partes.

**ARTÍCULO 28: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.** El procedimiento de mediación o conciliación concluirá por:

1. La firma del acuerdo.
2. El desistimiento de una o ambas partes.
3. La inasistencia a las sesiones programadas, lo cual será considerado como desinterés en la solución de la controversia.
4. La incapacidad de una o ambas partes que impida el desarrollo de la conciliación o mediación.
5. La culminación del término del proceso de mediación o conciliación sin que las partes hayan llegado a un acuerdo.



- 6. Cuando las partes no siguen las reglas establecidas para la mediación conciliación y a criterio del mediador-conciliador se hace imposible continuar con la sesión.

**ARTÍCULO 29: VALIDACIÓN DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.** Todo acuerdo celebrado por las partes en un proceso de mediación o conciliación deberá ser revisado y validado por el magistrado sustanciador, el cual emitirá una resolución de Sala o Pleno sobre su aceptación.

Cumplido el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el acuerdo presta mérito ejecutivo.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 30: DIVULGACIÓN.** El TAFP promoverá el acceso a los métodos alternos de solución de conflictos y divulgará el presente reglamento a través de las formas que considere conveniente.

**ARTÍCULO 31: REFORMA.** El presente reglamento podrá modificarse por Acuerdo de los magistrados del Tribunal.

**SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

**PÚBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS AYALA MONTERO**  
Magistrado Presidente

  
**NELLY E. GONZÁLEZ-HERNÁNDEZ**  
Magistrada Vicepresidente

  
**YESSENIA SÁNCHEZ V.**  
Secretaria General

